

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Asencion.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 9 de Marzo.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serma. Señora Infanta heredera Doña María de las Mercedes, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 4 de Marzo.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

CIRCULAR.

Alcanza la Instrucción pública lugar tan elevado en nuestros días, que parece inútil el elogio de sus triunfos é innecesaria la demostración de su influencia en el progreso y felicidad de las naciones. No há menester V. S., por consiguiente, como miembro activo del Profesorado, recuerdo alguno que se refiera á enaltecer la importancia de un asunto que por sí mismo conoce, y que sobradamente sabe apreciar.

Llevada al terreno práctico cuestión de tan reconocida trascendencia, es deber, sin embargo, del Ministro que suscribe considerarla con singular y preferente atención, libre el ánimo de prevenciones de escuela y con todo el detenimiento que por su naturaleza exige teniendo presentes como base y punto de partida las condiciones y caracteres que presenta la Instrucción pública en los grandes centros europeos, y cómo de ellos irradia y se comunica la ciencia de uno á otro país, estudiando en suma el procedimiento y ley á que se acomoda la marcha universal de los conocimientos.

De estas investigaciones resulta uniformidad constante en la manera de

propagarse las ideas sin excepcion de tiempo ni lugar, porque las fuerzas intelectuales, ya se agrupan, ya se relacionen á través de la distancia, se mueven y enlazan con vínculo estrecho hasta conseguir el fin que se proponen.

En vano ha sido abusar de la resistencia para ahogar el movimiento; las contrariedades, las oposiciones injustificadas, los obstáculos, en fin, no han conseguido jamás que desaparezcan las ideas. De ahí que los Gobiernos, que indudablemente cuentan con medios eficaces para favorecer y ordenar la enseñanza, no son, ni han sido nunca, poderosos á detener el vuelo del espíritu, á limitar las conquistas de la ciencia, el natural crecimiento del saber humano; siendo por lo tanto evidente que, en las elevadas regiones, donde el espíritu se afana por encontrar la verdad, para difundirla despues, la razon especulativa ha de ser independiente, sin que allí alcance la represion ni la violencia. Lo contrario equivaldria á comprimir el pensamiento del hombre de estudio, y á oponer barreras ineficaces á la ley de la Historia, pues ni la ciencia, ni la verdad, jamás vencidas en los pasados tiempos, habrian de sucumbir en la época presente ante el impotente conato de limitar su propio desenvolvimiento; y bien pudiera recordarse, en confirmacion de estas ideas, la teoría que sostienen insignes Prelados católicos en contra de esas imposiciones, que clasifican con razon de «Absolutismo del Estado.»

Hoy, como ayer, demuestra la experiencia que si en la enseñanza oficial prevalece un criterio sistemático y apasionado, imponiéndose á la juventud en contradicción con el espíritu progresivo de los tiempos, los resultados se manifiestan totalmente opuestos á lo mismo que se pretende conseguir, pues semejantes restricciones levantan en el ánimo inconscientes protestas contra la ciencia oficial; así ha sucedido que los agentes más activos de los periodos revolucionarios,

tanto en Francia como en España, todos, sin excepcion, habian recibido educacion y enseñanza que pugnaban con los ideales á que mas tarde los arrastró su fanatismo.

Claramente se deduce de lo expuesto la intencion de recomendar eficazmente á V. S. que favorezca la investigación científica, sin oponer obstáculos, bajo ningun concepto, al libre, entero y tranquilo desarrollo del estudio, ni fijar á la actividad del Profesor, en el ejercicio de sus elevadas funciones, otros limites que los que señala el derecho comun á todos los ciudadanos; creyendo además el Gobierno indispensable anular limitaciones que pesan sobre la enseñanza, originadas de causas que afortunadamente han desaparecido.

Las grandes trasformaciones que experimentan los pueblos, las transiciones de un estado político á otro diferente, producen sin duda agitados movimientos, que obligan á adoptar disposiciones á que tal vez se creyeron los Gobiernos arrastrados por la fuerza misma de las circunstancias; pero cuando la tranquilidad se asegura y las instituciones se consolidan, la más vulgar prevision aconseja volver á la práctica normal de las leyes y al ejercicio del derecho para crear situaciones sólidas de paz y de armonía, haciendo que desaparezcan disposiciones de carácter restrictivo, las cuales, en el caso presente, además de haber dado motivo á una aplicacion desigual, no han realizado el propósito que hubo de originarlas, y ni aun siquiera, como preceptos concretos, se han cumplido debidamente en ninguna de sus partes.

Tal ocurre con el decreto sobre Textos y Programas del 26 de Febrero de 1875, y con la Circular publicada en el mismo día.

Al proponer que estas disposiciones se deroguen, intenta el Gobierno realizar sus justos deseos sin inferir agravios, sin herir opiniones, sin menoscabo ni detrimento de ningun derecho, inspirándose exclusivamente en altos

finés de justicia, en la índole de la ciencia y de la enseñanza, y en la necesidad reconocida de ampararlas y extenderlas.

El respeto que el Gobierno debe á las leyes no le permite, como seria su deseo, derogar, por hallarse elevado, á ley, el referido decreto, hasta tanto que lo proponga á las Córtes.

Entenderá V. S., por cuanto antecede, que la Circular de 26 de Febrero de 1875 queda desde hoy derogada, como en su día habrá de serlo el decreto, confiando en que el Parlamento así lo acordará; y es consecuencia inmediata de esta determinacion que los Profesores destituidos, suspensos y dimisionarios, con ocasion del mencionado decreto y Circular, vuelvan á ocupar en el Profesorado los puestos que á cada uno de ellos pertenecian, y que legítimamente les corresponden; habiendo de ser además reparados en todos sus derechos, sin excepcion alguna, y sin que pueda irrogárseles perjuicio de ningun género.

Por idénticas razones de justicia y de equidad serán compensados los actuales Profesores que desempeñan aquellas Cátedras, ocupando en brevísimo plazo otras de iguales condiciones, sueldos y categorías.

De esta manera, el Ministro de Fomento se considera fiel intérprete de la voluntad del Gobierno. Alejando, pues, de los centros docentes del Estado todo espíritu de partido, tiene decidido propósito de contribuir, con la imparcialidad de sus actos, á que, así en el orden de los intereses materiales de la Nación, como en todo cuanto se refiere á su actividad intelectual, adquieran tal ensanche las instituciones vigentes, que dentro de ellas vivan todos los deseos, y alienten todas las inspiraciones legítimas.

De Real orden lo participo á V. S. para su cumplimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1881.—Albareda.—Sr. Rector de la Universidad de....

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 394.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

S. M. el REY (Q. D. G.), por Real orden de 4 del corriente, se ha dignado nombrarme Jefe de la Administracion económica de esta provincia. Al tomar posesion de este cargo en el dia de ayer, tengo el deber, despues de saludar á los Sres. Alcaldes, Corporaciones municipales y contribuyentes de la provincia, de ofrecerles mi cooperacion en cuantos asuntos dependen de mi gestion administrativa hermanando las resoluciones que deba dictar con el interés de ellos y la legalidad existente.

Tendré una particular satisfaccion en atender á cuantas reclamaciones se me presenten, tanto de palabra como por escrito, para poder apreciar las razones que tengan en su favor y me proporcionen el medio de hacer justicia.

Debo, por otra parte, encarecer á los contribuyentes la necesidad de que las contribuciones é impuestos se satisfagan con regularidad, y así lo espero de todos los obligados á ello. Soy refractario á medidas fuertes y vejatorias, prefiriendo á estas el razonamiento y la conviccion, y no dudo que este es el mejor medio para conseguir el objeto del Gobierno y quedar yo airoso en mi gestion administrativa, por que me dirijo á la hidalguía catalana y á los habitantes de la provincia de Tarragona que tienen dadas muchas pruebas de sensatez y patriotismo.

Tarragona 9 de Marzo de 1881.—
El Jefe económico, Luis Martinez de Hervás.

Núm. 395.

Don Bautista Miró Llop, Alcalde constitucional de Miravet.

Hago saber: Que en el período de ocho dias desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial*, tendrán lugar en esta Alcaldía los trasposos de dominio que han sufrido las fincas rústicas, urbanas y pecuaria.

Los contribuyentes que así les convenga podrán exhibir los documentos que lo acrediten desde las ocho de la mañana hasta las doce de la misma y en dia no festivo.

Se ruega á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Mora de Ebro, Benisanet, Ginestar, Rasquera, Benifallet, Pinell y Corbera lo hagan público en sus localidades para los efectos oportunos.

Miravet 7 de Marzo de 1881.—
Bautista Miró.

Núm. 396.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Santa Bárbara.

La formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal se llevará á efecto desde el dia 15 del actual hasta el 15 del próximo Abril. Se previene á los vecinos y terratenien-

tes que tengan que hacer alta y baja se presenten en esta Secretaria con los documentos indispensables dentro el citado tiempo; pasado el cual no serán oídos.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Tortosa, Roquetas, Amposta, Masdenverge, Freginals, Godall y Galera manden hacerlo público en sus localidades.

Santa Bárbara 8 de Marzo de 1881.—
El Alcalde, Antonio Ferré.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 397.

Don Joaquin de Errazquin, Juez de primera instancia del distrito de San Beltrán de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita llama y emplaza á Trinidad Verdú y Barrachina, natural de Ibi, de treinta y cuatro años de edad, casada, sirvienta, vecina de esta capital, cuyo domicilio se ignora, para que dentro del término de diez dias, contados desde la publicacion de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca de rejas adentro en las cárceles nacionales de esta capital, á fin de extinguir la condena que le ha sido impuesta en méritos de la causa criminal seguida contra la misma sobre hurto.

Al propio tiempo se encarga á todas las autoridades y agentes de la policia judicial del punto donde se encuentre dicha Verdú, procedan á su captura disponiendo sea conducida á las citadas cárceles nacionales á disposicion de este Juzgado.

Dado en Barcelona á primero de Marzo de mil ochocientos ochenta y uno.—
Joaquin de Errazquin.—
Por mandato de S. S., Lorenzo Roset, Escribano.

Núm. 398.

Don Joaquin de Errazquin, Juez de primera instancia del distrito de San Beltrán de esta ciudad.

Por el presente y en méritos de la causa criminal que sobre contrabando me hallo instruyendo contra José Almendro y Martín, natural y vecino de Sevilla, habitante últimamente en la calle de San Quintin, número cinco, soltero, comerciante, de cuarenta y un años de edad, cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo para que dentro del término de diez dias, contados desde la publicacion del presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca eu la Audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle del Gobernador, de esta capital, número dos, piso segundo, á fin de declarar en méritos de la referida causa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Barcelona á tres de Marzo de mil ochocientos ochenta y uno. Joaquin de Errazquin.—
Por mandato S. S., Lorenzo Bosch, Escribano.

SOCIEDAD TARRACONENSE PARA EL ALUMBRADO POR GAS.

BALANCE GENERAL.

AÑO 1880.

Siendo el vigésimo segundo de la Sociedad Tarraconense para el alumbrado por Gas, y comprendiendo desde el 31 de Diciembre de 1879 hasta el 31 de Diciembre de 1880.

ACTIVO.

	Pesetas.	Cs.
FÁBRICA, por el valor de la misma, sus terrenos, aparatos, cañerías etc., segun inventario de 31 de Diciembre de 1880.....	277.350	30
CONTADORES, por existencia de 101.....	3.927	20
VARIOS, por aquellos arriendos de la fabricacion que se han dejado de satisfacer desde el 31 de Diciembre de 1871 á causa del Municipio.....	145.500	00
Por los intereses acumulados que resultan hoy á favor de la Sociedad con respecto á la partida que precede, debiéndose advertir, que el pago de dichos intereses depende naturalmente de que el Excmo. Ayuntamiento satisfaga todos aquellos (pesetas 106.336'26) que le tenemos cargados en cuenta.....	86.321	22
TOTAL.....	913.729	17

PASIVO.

CAPITAL, por el realizado de la Sociedad.....	300.000	00
VARIOS, por el coste del gas facilitado y que aun debe el Excmo. Ayuntamiento de Tarragona (antigua partida).....	146.815	17
Por los intereses acumulados que el Municipio debe sobre la partida que inmediatamente precede....	106.336	26
Pesetas. 253.151'43		
Por el valor del gas consumido por cuenta de dicha Corporacion en Octubre y Noviembre de 1880, y no satisfecho todavía.....	7.539	96
Pesetas. 260.691'39		
Por otro saldo en contra de la Sociedad.....	9.451	98
Pesetas. 270.143'37		
Por las ochenta y seis acciones depositadas en el arca social.....	21.500	00
291.643'37		
FONDO DE RESERVA, por el saldo á favor de esta cuenta.....	29.562	50
GANANCIAS Y PÉRDIDAS, por el saldo á favor de esta cuenta, cuyo saldo, aglomeracion desde muy remota fecha, no puede repartirse en su mayor parte con motivo de la falta de pago del Excmo. Ayuntamiento desde muchos años.....	292.523	30
TOTAL.....	913.729	17

Tarragona 31 de Diciembre de 1880.

El infrascrito certifica: Que en el acta de la Junta general de señores accionistas de esta Sociedad celebrada el 28 de Febrero próximo pasado, se lee lo siguiente: «Siendo asimismo aprobados por unanimidad, despues de leídos, el Balance é Inventario de la Sociedad correspondientes al 31 de Diciembre de 1880.»

Tarragona 5 de Marzo de 1881.—
Por la Sociedad Tarraconense para el alumbrado por gas, el Administrador, Eduardo Bridgman.

INVENTARIO CORRESPONDIENTE AL AÑO 1880.

INVENTARIO de lo que pertenece á la Sociedad Tarraconense para el alumbrado por Gas.

UNA FÁBRICA, con sus terrenos, aparatos, cañerías etc....	Pesetas. 277.350	30
CONTADORES, existencia de ciento y uno.....	3.927	20
UN CAPITAL FLOTANTE de.....	18.722	50
Pesetas. 300.000'00		
UN FONDO DE RESERVA que será efectivo cuando se cobren los créditos que el Excmo. Ayuntamiento desatiende desde tantos años.....	29.562	50

Tarragona 31 de Diciembre de 1880.—
Por la Sociedad Tarraconense para el alumbrado por gas, el Administrador, Eduardo Bridgman.